

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: YESSICA ZULEIMA CORREA GARCÍA C.C: 63.543.860
RADICADO: 680013103011-2023-00208-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, informando que, el apoderado del accionante allegó escrito de subsanación. Para decidir sobre su admisión. Bucaramanga, julio 19 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00208-00

Bucaramanga once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El **BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **YESSICA ZULEIMA CORREA GARCÍA C.C. 63'543.860¹**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré identifico con código de barras **3U564250**, título valor que se lee en PDF 04TituloValor a páginas 1 y 2, del cuaderno principal, suscrito el 29 de junio de 2022, el cual continente la promesa de pago de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$175'455.792)** el 08 de julio de 2023.

Comoquiera que el título que escolta la demanda contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, en lo pertinente y siguientes de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 709 y 710 del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada.

No obstante la claridad en la cifra que se advierte en la lectura del título traído para la ejecución, el escrito de demanda plantea pretensiones en las que se discrimina el capital adeudado y los intereses corrientes, los cuales, sumados arrojan la cifra contenida en el título, corolario, el Despacho, con apoyo en las facultades que confiere el artículo 430² de la Ley 1564 de 2012, libraré la orden de pago con apego a la literalidad del pagaré, es decir, por la cifra única de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$175'455.792)**, más sus intereses moratorios.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **YESSICA ZULEIMA CORREA GARCÍA C.C. 63'543.860** y a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$175'455.792)**, conforme reza el título valor pagaré **No. 3U564250**.

¹ Prueba de Poder conferido a SANDRA PATRICIA BÁEZ ALFONSO cédula de ciudadanía No. 1098680365, mediante correo electrónico a SOLUCIONES INTEGRALES EN CREDITO Y COBRANZAS SAS-NIT. No. 900371948-2, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en PDF 03poder, página 2 del C. Principal.

² **ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** *Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (...)*

1.1. Por los intereses de mora liquidados a una y media veces la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital indicado en el punto 1 del presente ordinal, liquidados desde el 09 de julio de 2023 hasta que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene 3 días para presentar recurso contra el mandamiento; para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad, sobre la iniciación del presente proceso para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconózcase personería a **SANDRA PATRICIA BÁEZ ALFONSO**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.680.365 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 249148 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico SANDRA.BAEZ03@GMAIL.COM NOTIJUDIC@SICC.COM.CO, en calidad de apoderada de la parte demandante.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderada, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 085 del 14 de agosto de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9e0b59f8724a801e3db3622c56edb92cea785c26eebaec373d44703732300c**

Documento generado en 11/08/2023 11:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>